

## CONVENIO

### DE COOPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, LA MUNICIPALIDAD DE FRAM, EL CONSEJO LOCAL DE SALUD DE FRAM Y LA GOBERNACIÓN DE ITAPÚA.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en adelante “EL MINISTERIO” con domicilio en Avda. Pettrossi c/ Brasil de Asunción, representado en este acto por S.E. el Señor Ministro, **Dr. Martín Antonio Chiola V.**, La Municipalidad de Fram, en adelante denominado “LA MUNICIPALIDAD”, representada por la Intendente Municipal, **Sra. Tatiana Trociuk de Parzajuk**, El Consejo Local de Salud de Fram, en adelante denominado “EL CONSEJO”, representado por su Presidente, **Sr. Nicolás Trociuk**, y la Gobernación de Itapúa, representada por el Señor Gobernador **Lucio Vergara Ríos**, acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD; conforme a las siguientes cláusulas.

**PRIMERA:** Las partes comprometen su mutua colaboración para la prestación de Servicios Básicos de Salud que ofrece el Centro de Salud Local y servicios forman parte del Plan Local de Salud elaborado con participación del Consejo Local de Salud y otros representantes de la comunidad, en el cual se incluyen indefectiblemente las políticas y programas nacionales determinados por el Ministerio.

**SEGUNDA:** El Centro de Salud queda autorizado a exonerar aranceles estipulados por **el Ministerio**, a los servicios básicos de salud incluidos en el Plan Local de Salud.

**TERCERA:** El Centro de Salud, en cooperación con el Consejo Local de Salud, podrá arbitrar las medidas necesarias para proveer aquellos servicios que no son ofrecidos localmente, articulando con el sector privado y/u otros organismos pertinentes. En ningún caso, los aranceles de estos servicios podrán ser superiores a los establecidos por el Ministerio. Los ingresos generados por la prestación de estos servicios, serán destinados en su totalidad para los gastos de funcionamiento, incluyendo el mantenimiento del Centro de Salud así como sus programas y servicios.

**CUARTA:** Los ingresos provenientes de la prestación de servicios por el Centro de Salud de Fram, formarán parte de los fondos rotatorios correspondientes a la VII Región Sanitaria Itapúa, la que transferirá regularmente al Centro de Salud Local el monto de lo recaudado, siguiendo los pasos previstos administrativamente, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias. Para los efectos presupuestarios, el presente Convenio será previsto como un proyecto especial y asignado a los fondos rotatorios previstos en el Decreto N° 16.245/02 y su modificatorio el Decreto N° 16283/02.

**QUINTA:** **El Ministerio** asegurará al Centro de Salud Local la provisión de los insumos básicos utilizados en los programas nacionales del mismo Ministerio como ser, el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), Planificación Familiar, TBC y Lepra.

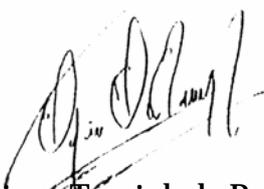
**SEXTA:** **La Municipalidad** aportará anualmente el equivalente en efectivo el 5% (cinco por ciento) de sus ingresos corrientes fijados en el Presupuesto Municipal, suma que será administrada localmente por el Consejo, con el control de la Municipalidad, el Ministerio y la Gobernación.

**SÉPTIMA:** **La Gobernación** podrá aportar anualmente un porcentaje del presupuesto de salud de la Gobernación, de acuerdo a criterios que establezca.

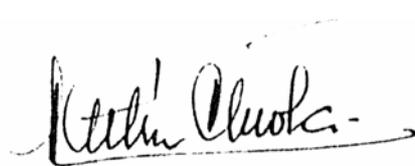
**OCTAVA:** **El Ministerio, la Gobernación, la Municipalidad y el Consejo,** controlarán regularmente, y como mínimo semestralmente, el correcto cumplimiento, tanto de los servicios, programas y metas del Plan Local de Salud, la correcta administración de los bienes y aportes que el Consejo reciba, así como el adecuado funcionamiento de los servicios brindados articuladamente con otras instituciones.

**NOVENA:** Este Convenio tendrá vigencia por el término de 3 (Tres) años, prorrogable de común acuerdo entre las partes mediante documento escrito. Anualmente, el mismo será evaluado por representantes de todas las partes suscribientes y podrá ser sometido a las modificaciones y/o ampliaciones que se consideren oportunas, las cuales serán agregadas a este Convenio, y formarán parte integrante del mismo, documentándose en anexos numerados. Asimismo, podrá ser rescindido antes de finalizar el periodo de vigencia, de común acuerdo o por iniciativa de una de las partes, en cuyo caso las otras partes deberán ser notificadas por escrito con 30 (Treinta) días de anticipación.

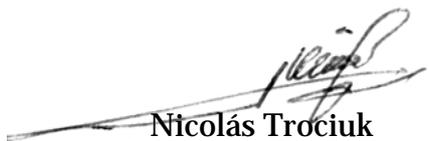
**DÉCIMA:** En prueba de conformidad, suscriben este Convenio en cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los      días del mes de                      del año dos mil dos.



Sra. Tatiana Trociuk de Parzajuk  
Intendente Municipal



Prof. Dr. Martín Chiola V.  
Ministro



Nicolás Trociuk  
Presidente  
Consejo Local de Salud



Sr. Lucio Vergara Ríos  
Gobernador  
VII Departamento de Itapúa